Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110013103**41-2022-00346**-00

1. Realizado el emplazamiento según lo dispuesto el artículo 108 y 292 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, y transcurrido el término sin la demandada María Claudia Arango Posso, haya comparecido a notificarse del auto admisorio de la demanda, el Despacho nombra a la abogada LUZ ADRIANA RICO como curador *ad litem*, de acuerdo con el numeral séptimo del artículo 48 del Código General del Proceso. Tal profesional del derecho registra como correo electrónico lar363@gmail.com y la Carrera 26 No 2-12 de esta ciudad.

Fijar la suma de $500.000 por concepto de gastos procesales.

Por secretaría, póngasele de presente que el cargo para el cual fue designado es de forzoso cumplimiento, en el evento en que no pueda aceptar el cago deberá acreditar que actúa en más de 5 procesos como defensora de oficio y que aquellos se encuentren activos, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales correspondientes. Comuníquesele.

2. Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que Amparo Arango Rivera, se notificó por aviso judicial (arts. 291 y 292 del CGP) del contenido del auto admisorio de la demanda, como se desprende del archivo digital No. 28, quien, dentro del término para ejercer su derecho de defensa, guardó silencio.

3. Tener por notificada a la demandada Graciela Arango Rivera por aviso judicial (arts. 291 y 292 del CGP), del contenido del auto admisorio de la demanda, como se desprende del archivo digital No. 28, quien, a través de su apoderado judicial solicitó copia del expediente (arch. 27), al tenor de lo normado en el artículo 91 del CGP, obteniendo un resultado infructuoso. Por lo tanto, se requiere a la secretaría de esta judicatura para que le remita el enlace del expediente y cumplido lo anterior, contabilice el término previsto en la Ley para ejercer su derecho de defensa.

4. Reconocer personería jurídica al abogado Juan Manuel Álvarez Castellón, como apoderado judicial de la citada en el numeral anterior, en los términos y para los efectos del poder conferido (arch. 27).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

Juez

ESTADO No. 011 del 20-02-2024

DLO